

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a provecho de venta, a sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte de oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'65 pesetas y otro de 66 pesetas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Modificando los artículos 3.º y 16 de la Orden de 7 de noviembre de 1950 sobre comercio de la patata de siembra.

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida desde la publicación de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1950 y el recrudescimiento observado en las actividades fraudulentas sobre el comercio de la patata aconsejan ampliar el contenido de dicha Orden, dando nueva redacción a sus artículos 3.º y 16.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los artículos 3.º y 16 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1950 quedan redactados en la siguiente forma:

"Art. 3.º La patata de consumo será vendida a granel o envasada.

Cuando la patata de consumo se vende, transporte o almacene con envase, se observarán, respecto a ins-

cripciones y etiquetas, las siguientes normas:

a) Es obligatorio figure en cada envase la inscripción "Patata de consumo", estampada en tono negro o muy oscuro con caracteres claros de doce centímetros, como mínimo, de altura.

b) Por la Jefatura Agronómica de la provincia productora se autorizará el texto de la etiqueta que el vendedor desee lleve cada envase en su interior o exterior.

En dicho texto habrá de figurar forzosamente, y en forma que se destaque sobre el resto, la inscripción "Patata de consumo. No aprobada para siembra".

No se autorizará figure en el texto, a más de las prohibiciones contenidas en el artículo segundo, el nombre de la zona de producción ni el de la provincia productora.

Se tolerará cualquier indicación que, a título de publicidad, quiera hacerse constar relativa a la razón social, variedad, condiciones del tubérculo tendentes a propagar su consumo, etc., que sin lugar a dudas respeten las citadas prohibiciones".

"Art. 16. La venta, transporte o almacenamiento de patata de consumo envasada sin cumplir los requisitos que

respecto a instrucciones y etiquetas exige el artículo 3.º, así como su venta induciendo en el ánimo del comprador que se trata de patata de siembra, por cualquier medio en el que se empleen términos dudosos, como los señalados en el artículo 2.º, o verbalmente ante testigos, será sancionado con la multa de 5.000 a 10.000 pesetas, más el decomiso de la mercancía, y las reincidencias con multas dobles y decomiso de mercancía, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra".

2.º. Se mantiene en vigor el resto del artículo de la repetida Orden no modificado por lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de febrero de 1952.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 38 de fecha 7-2-52).

ORDEN

Fijando el plazo de validez de las inscripciones en el registro de comerciantes de semillas

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943 determina en su artículo 1.º la obligación para todo comerciante de semillas para siembra de inscribirse en la Jefatura Agronómica donde radique la central de su comercio y obtener una autorización de la Dirección General de Agricultura para el ejercicio del mismo.

Posteriormente, al dictarse la Orden de 18 de febrero de 1950, relativa al comercio de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales, sometidas a concesión en cumplimiento de lo dimanado del Decreto de 10 de marzo de 1941, se declararon vigentes las inscripciones de comerciantes efectuadas con anterioridad a esta última Orden, si bien quedando sometidos a las disposiciones y normas en vigor sobre la producción y comercio de tales semillas, y se especificaba en su artículo 2.º que las infracciones a los apartados a), b) y c) del artículo 17 podrían llegar incluso a la retirada de la autorización para la venta de semillas en el comercio donde se hubiere cometido la infracción.

En cumplimiento de ambas Ordenes se han venido concediendo por la Dirección General de Agricultura los certificados de autorización para el comercio de semillas; pero como en las citadas disposiciones no se preveía plazo de validez de dichas autorizaciones, muchos de los comercios autorizados han desaparecido o cambiado de nombre o situación, por lo que se hace preciso una revisión de tales certificados cada cierto tiempo, no sólo para comprobar y registrar los cambios experimentados, sino para estudiar si procede o no prorrogar la autorización, de acuerdo con el comportamiento que la entidad haya observado desde la fecha de concesión del certificado, en lo que respecta al cumplimiento de la legislación sobre producción y comercio de semillas.

Por otra parte, la práctica ha comprobado la conveniencia de que en los datos que deben figurar en todo envase de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales sometidas a concesión se dé opción a las entidades productoras a indicar o bien el año de la cosecha o el plazo de duración de la facultad germinativa mínima legal de la semilla en condiciones normales de conservación.

Por último, a efectos de facilitar su tramitación, es conveniente que los expedientes tramitados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en cumplimiento de la facultad que le concede el artículo 11 de la Orden de 18 de febrero de 1950, sean resueltos directamente por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los certificados de autorización para ejercer el comercio de semillas para siembra, que determina el artículo primero de la Orden de 4 de diciembre de 1943, tendrán un plazo de validez de cinco años, a partir de la fecha de su concesión.

Art. 2.º Los comerciantes cuyas autorizaciones hayan sido concedidas en fechas que excedan de los 5 años de vigencia fijados por esta disposición, deberán proveerse de nuevos certificados de autorización para continuar ejerciendo dicho comercio. Otro tanto deberán hacer los demás comerciantes autorizados a medida que vayan cumpliendo sus respectivos certificados el plazo de validez citado.

Art. 3.º Para la reactivación de tales autorizaciones, los interesados lo solicitarán de las respectivas Jefaturas Agronómicas provinciales en donde figuren inscritos, acompañando el certificado caducado, así como las variaciones en nombres, domicilios, etcétera, que modifiquen los datos que figuran en su inscripción y las clases de comercio a que se dediquen eventualmente, junto con el de semillas.

Aquellos comerciantes dedicados a la venta de semillas que se encuentran afectados por la Orden de 18 de febrero de 1950, o sea las hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales producidas de acuerdo con el Decreto de 10 de marzo de 1941, acompañarán además un resumen de las compras y ventas de semillas llevadas a cabo desde que se les concedió autorización para ejercer dicho comercio, detallando expresamente el nombre de los vendedores y fechas de las respectivas adquisiciones.

Todos ellos deberán hacer constar en sus solicitudes que conocen y se someten a las disposiciones oficiales que regulan la producción y comercio de semillas de siembra.

Los comerciantes que figuren ya inscritos en las Jefaturas Agronómicas provinciales no tendrán que abonar derechos por la nueva inscripción.

Art. 4.º Los casos a que se refiere el párrafo 2.º del precedente artículo pasarán a Informe previo del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, el cual contrastará los datos aportados con los correspondientes al volumen de ventas de las concesionarias de este Ministerio para la producción nacional de semillas, pudiendo en todo momento comprobar la veracidad de aquellos datos por medio de las facturas y libros reglamentarios en que se hallen registradas las operaciones comerciales.

Cuando se compruebe de modo fehaciente que las ventas realizadas exceden del total de adquisiciones de semillas hechas a las concesionarias productoras, se considerará automáticamente cancelada la autorización para ejercer el comercio de semillas.

Art. 5.º Entre los datos que deben figurar en las ofertas o envases de semillas a que se refieren los artículos 5.º y 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1950, podrán optar las concesionarias productoras por indicar, bien el año de producción de la semilla o el plazo de duración de la facultad germinativa mínima legal de la semilla en condiciones normales de conservación. Dicho plazo será fijado para las distintas clases de semillas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Art. 6.º El artículo 34 de la Orden de 18 de febrero de 1950 quedará redactado de la siguiente forma:

"Las multas inferiores a 2.000 pesetas serán fijadas y hechas efectivas por la Jefatura Agronómica donde esté domiciliado el almacén o depósito de que proceda la mercancía; las comprendidas entre 2.000 y 10.000 pesetas, por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, y las superiores a 10.000 pesetas, por la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Los expedientes que se tramiten como consecuencia de las actuaciones directas de los Inspectores del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la presente Orden, serán resueltos por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, previa propuesta del citado Instituto, siempre que la cuantía de la sanción no exceda de 10.000 pesetas, en cuyo caso corresponderá su resolución a la Dirección General de Agricultura".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1952.—Castany.

Hmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." número 38, de fecha 7-2-1952).

SECCION CUARTA

Núm. 670

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribuciones e impuestos del Estado

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia; Hago saber: Que a partir del día 10 del mes actual quedará abierta la cobranza voluntaria de la contribución rústica del pueblo de Belchite, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 20 inclusive del próximo mes de marzo, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacerlas se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en dicha localidad durante los diez días primeros del próximo mes de abril.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudadora y fecha, haciendo constar que se ha presentado a pagar, cuando por cualquier circunstancia no estuvieren en la Recaudación los recibos solicitados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 9 de febrero de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 643

Caja de Recluta núm. 42.—Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por esta Junta de Clasificación y Revisión, los juicios

de revisión correspondientes a los mozos de los reemplazos de 1948 y 1950, pertenecientes a los pueblos y Sección de Quintas de esta capital, dependientes de esta Junta, se efectuarán a partir del mes de abril próximo, en los días que se expresan a continuación. Juntamente, en los días señalados para la revisión anterior citada, tendrá lugar la clasificación de los mozos del reemplazo de 1952. La revisión dará comienzo a las nueve treinta horas de la mañana, y se celebrará en los locales de dicha Junta (Cuartel de San Lázaro, Arrabal, de esta capital).

MES DE ABRIL

Día 14

Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alberite de San Juan, Alberta, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alfarín, Alforque, Almochoel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Ambel, Añón, Ardisa, Artieda, Asín, Azausa, Bagüés, Belchite, Biel, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bujaraloz, Bulbuenta, Bureta, Burgo de Ebro y Buste (El).

Día 16

Cadrete, Calcena, Caspe, Carliñena, Castejón de Valdejasa, Castiellar, Cerveruela, Cinco Olivas, Codo, Godos, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cunchillos, Chiprana, Ejea de los Caballeros y Encinacorba.

Día 18

Erla, Escatrón, Escó, Fabara, Farasdués, Farlete, Fayón, Fayos (Los), Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Frago (El), Gallur, Gelsa, Grisel, Herrera de los Navarros, Isuerre, Jaulín, La Joyosa, Lagata, Layana y Lécera.

Día 21

Leciñena, Letux, Litago, Lituénigo, Lobera de Onsella, Longás, Longares, Lorbés, Luceni, Luesia, Luesma, Luna, Maella, Magallón, Maleján, Mallón, Malpica de Arba, Mallén, Maria de Huerva y Mediana de Aragón.

Día 23

Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Monegrillo, Moneva, Moyuela, Mozota, Muel, Murillo de Gállego, Navardún, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuez de Ebro, Orés, Osera de Ebro, Paniza, Pastriz, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pina de Ebro, Pintano, Plenas, Pomed, Pozuelo de Aragón y Prádilla de Ebro.

Día 25

Puebla de Albornón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Quinto de Ebro, Remolinos, Rodén, Ruesca, Sádaba, Salvatierra de Esca, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, San

Martin de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Sésaga, Sierra de Luna, Sigüés, Sofoel, Sos del Rey Católico, Talavera, Tauste y Talamantes.

Día 28

Tiermas, Tarazona, Torrecilla de Valmadrid, Torrellas, Torres de Berrellén, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urries.

Día 30

Utebo, Valmadrid, Valpalmas, Vellilla de Ebro, Vera de Moncayo, Villas, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villas de los Navarros, Vistabella, Zaida (La) y Zuera.

MES DE MAYO

Día 3, Distrito 1.º — Día 5, Distrito 2.º — Día 7, Distrito 3.º — Día 9, Distrito 4.º — Día 12, Distrito 5.º — Día 14, Distrito 6.º, y día 16, Distrito 7.º

Los Ayuntamientos que no tengan mozos ni parientes para ser tallados o reconocidos ante esta Junta, y solamente posean prórogas de primera clase, no será obligatoria la asistencia del comisionado a los juicios de revisión, y los que tengan que comparecer serán nombrados de comisionado el Secretario o un Concejal de la Corporación que esté enterado de las operaciones de reclutamiento para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión de cuantos datos sean necesarios, y nunca se delegará en funcionarios ni agencias en representación de las Autoridades locales, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 187 del Reglamento y Orden circular de 19 de septiembre de 1927 ("Colección Legislativa", número 392, y "Gaceta" número 265 del mismo mes y año).

Se recuerda a los Ayuntamientos que no tengan mozos comprendidos en la revisión reglamentaria correspondiente a los reemplazos de 1948 y 1950 remitirán a esta Junta la relación en sentido negativo, conforme se interesaba en el apartado 10 de la circular fecha 15 de diciembre del pasado año, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 289, de fecha 20 del mismo mes y año, y que las actas y documentación relacionadas con la revisión sean reintegradas reglamentariamente.

Asimismo se recuerda que todos los mozos sujetos a reconocimiento por física presentarán a la Junta el día de la revisión el certificado de su exclusión, para estampar en el mismo la clasificación que corresponda.

Lo que en circular de este día se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Secciones de Quintas de la jurisdicción de esta Junta de Clasificación y Revisión.

Zaragoza, 8 de febrero de 1952.—El Coronel-Presidente, Severiano Esteban Escoriaza.

Núm. 541

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Alhama de Aragón y Jaraba, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Alhama de Aragón, Godos, Tranquera, Ibdes y Jaraba, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Tranquera a Jaraba, de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo.

Zaragoza, 30 de enero de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 607

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES

ANIDO PENA (Juan), soltero, de 43 años de edad, hijo de José y de Epifania, natural y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora.

Por la presente comparecerá ante este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde, como comprendido en el artículo 17 de la Ley de 4 de agosto de 1933, en expediente núm. 82 de 1947.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—(ilegible).—Luis Márquez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 606

JUZGADO NUM. 4

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 326 de 1951, sobre robo, contra Virgilio Gracia Remón y otro, se cita por medio de la presente a un tal José Aguilar Cebolla y un tal Domingo, amigo de los anteriores, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos y demás diligencias necesarias en el sumario indicado, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 594

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 501-51, sobre hurto, contra Juan Matías Castel Torres, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 31 de enero de 1952.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Matías Castel Torres, Ignacia Rodríguez Ibáñez y Pedro García Pulido, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Matías Castel Torres, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio, absolviendo a Ignacia Rodríguez López y a Pedro García Pulido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Fermín González García.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 621

JUZGADO NUM. 9.—BARCELONA

Por la presente, y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 607 de 1951, sobre daños al tranvía 1.268 por el auto-taxi 877 LO, propiedad de Juan Herrera Ramos, el día 13 de mayo de 1951, se cita a la persona que conducía el expresado auto-taxi en la ocasión referida y a dicho Juan Herrera Ramos, en ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de febrero y hora de las diez y media comparezcan, con las pruebas de que intenten valerse, ante el Juzgado municipal número 9 de ésta, sito en los bajos de la Tenencia de Alcaldía del Distrito 10 (plaza de Valentín Almirall), al objeto de concurrir, como denunciado el primero y responsable subsidiario el segundo, a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Ramiro Sánchez.

OTRO EJEMPLAR FIRMADO